



En relación con el proyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, actualmente en tramitación, se informa favorablemente la inclusión en el mismo de una disposición derogatoria que disponga que “Queda derogada la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración Electrónica en la Comunidad Foral de Navarra”.

El motivo de dicha derogación, es que el nuevo marco normativo que rige integralmente la denominada Administración Electrónica es el establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta ley ha superado la regulación establecida, tanto en la Ley 11/2007, de 29 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (que por ello ha sido derogada por la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre), como en la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, de implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. En la exposición de motivos de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya se indica que “resulta clave contar con una nueva Ley que sistematice toda la regulación relativa al procedimiento administrativo, que clarifique e integre el contenido de las citadas Ley 30/1992, de 26 de noviembre y ley 11/2007, de 22 de junio, y profundice en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico”. En definitiva, como también se dice en dicha exposición de motivos, en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de la Administración.

Por lo tanto, la Administración Electrónica no debe ser objeto de una regulación específica diferente de la del procedimiento administración común, y por ello su régimen jurídico ha de ser el establecido con carácter general para todas las Administraciones Públicas en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que deja sin virtualidad tanto a la Ley 11/2007, de 29 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, como, y por los mismos motivos, a nuestra Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, de implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por lo que, en consecuencia, resulta oportuno que la misma derogada en la nueva Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y ello con



independencia de considerar útil u oportuno en el futuro, desarrollar reglamentariamente determinado aspectos de la Administración Electrónica que puedan completarse o singularizarse en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral, dentro del marco de la citada norma de referencia que, como ya se dicho, es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Pamplona, EL JEFE DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO

Jesús Ignacio Ilundain Suquia